



Resolución de Superintendencia

N° 1381 -2017-SUCAMEC

Lima, 27 DIC 2017



J. DULANTO

VISTOS: El Informe N° 256-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 639-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, por medio del Memorando N° 2390-2017-SUCAMEC-GCF de fecha 26 de diciembre de 2017, la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF remitió a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil – GEPP, el Informe N° 71-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI, Informe N° 72-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI, Informe N° 73-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI, Informe N° 74-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI, e Informe N° 75-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI, todas de fechas 21 de diciembre de 2017; en donde se señalan que con fecha 20 de diciembre del presente año, personal de la SUCAMEC llevó a cabo el recojo de productos pirotécnicos y materiales relacionados puestos a disposición por la SUNAT;

Que, cabe precisar que con fecha 20 de diciembre de 2017, los mencionados productos pirotécnicos fueron internados en los almacenes de la empresa F.A.M.E. S.A.C., ubicados en la Ex Hacienda Nievería s/n, km 35 Cajamarquilla, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, conforme consta en el Acta de recepción N° 11-2017/FAME-5.7.2.;

Que, a través del Informe N° 256-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de diciembre de 2017, la GEPP concluyó que la SUCAMEC no cuenta con un polvorín para el almacenamiento temporal de los productos pirotécnicos, los mismos que son considerados como productos de alto riesgo; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la GEPP la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la GCF, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico destruido, consistente en lo siguiente:



V°B°
L. Marthi



V°B°
C. Verástegui



Según Informe N° 71-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI:

210 bultos (cajas de cartón) consistente en: - 60 cartones conteniendo fuegos artificiales Monkey Drive s/m. s/m, Cód.: 0818, presentación cartón con 36 paquetes con 12 unidades c/pqte. - 50 cartones conteniendo fuegos artificiales 96 S color Pearl Flowers s/m, s/m. Cód. T2521, presentación cartón que contiene 10 paquetes con 4 unidades c/u. - 100 cartones conteniendo fuegos artificiales Colour Pearl Flowers s/m, s/m, Cód. T2507-48, presentación cartón que contiene 80 unidades c/u. Mercancía de procedencia china. Mercancía con fecha de vencimiento 6-2017.

Según Informe N° 72-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI:

110 bultos consistente en: 110 cajas cada caja con 48 paquetes x 12 unidades de fuegos artificiales. Ref. Látigo Mágico 30", marca Magic Whip, cod. 204B. Hecho en China. Mercancía nueva en regular estado de conservación.

Según Informe N° 73-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI:

221 bultos (cajas) consistentes en: - 80 cartones de varas de 100 tiros. Cód. T6248B, c/cartón contiene 24 paquetes con 6 unid c/u; - 20 cartones de varas de 40 tiros. Cód. V6242P. C/cartón contiene 36 paquetes con 12 unid c/u; - 20 cartones de varas de 10 tiros. Cód. V6236P. C/cartón contiene 80 paquetes con 12 unid c/u; - 40 cartones de candela romana 1.5", de 5 tiros. Cód. 802. C/cartón contiene 24 unid; - 11 cartones de Wistling Moon Travelers, Cod. 0445. C/cartón contiene 20 paquetes x 144 unid c/u; - 29 cartones de Red Evil Rocket, Cód. 288691. C/cartón contiene 36 paquetes con 12 unid c/u; - 1 cartón de Flight Rocket (caña voladora). Cód. AR2005. C/caja contiene 12 paquetes x 4 unid c/u; - 20 cartones de Magic Rocket (caña voladora). Cód. B3-1074-1. C/caja contiene 24 paquetes x 4 unid c/u. Mercancía nueva, en regular estado de conservación. Hecho en China.

Según Informe N° 74-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI:

130 cartones consistente en: 6240 sets de SPACE FLYER, sets por 12 unidades (juegos pirotécnicos) código W524, marca Magic Whip. Mercancía de procedencia China. Mercancía nueva en regular estado de conservación. Haciendo un total de 1300.00 kg.

Según Informe N° 75-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI:

8 bultos (cajas) + 8 unidades, consistentes en: 200 unidades de cohetes lanza bengalas con paracaídas. Referencia: Nigbo Zhenhua; marca: Zhenhua; Cód: HGS40-30000; F. Fab.: 2015-7; F. Vcto.: 2019-6; mercancía nueva, en regular estado de conservación. Haciendo un total de 66.00 kg.

Que, mediante Informe Legal N° 639-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe legal emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, numeral 334.1 del artículo 334, y el artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que el dicho material pirotécnico ha sido puesto a disposición de la SUNAT (en su calidad de autoridad competente en materia aduanera), los





Resolución de Superintendencia



los mismos que por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear riesgo a la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

Que, en este último contexto, es preciso señalar lo establecido en el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*



VºBº
E. Paz

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, señaló que para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en los antecedentes del presente informe legal, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;



VºBº
L. Mariñel

Que, considerando la ubicación física del material explosivo, y de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 39 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la GEPP a gestionar la destrucción, en coordinación con la GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que la GEPP y la GCF procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la destrucción del mencionado material pirotécnico, actualmente internado en los almacenes de la empresa FAME S.A.C., ubicado en la ex hacienda Nievería s/n km. 3.5 carretera Cajamarquilla, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, según lo detallado en la parte considerativa de la presente resolución.



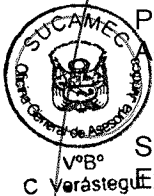
VºBº
C. Verástegui

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de

Uso Civil y su Reglamento, debiendo la GEPP informar a su término a la Superintendencia Nacional con el acta correspondiente, la cantidad exacta de material pirotécnico destruido.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

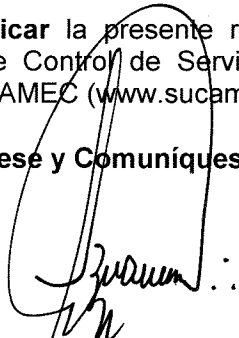


Artículo 4.- Poner en conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Oficina General de Administración, sobre la presente resolución, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEEC (www.sucameec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.




.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEEC